

16

PROTESTA

QUE ANTE LA NACION

Y Á FAVOR DE SU

INDEPENDENCIA, INSTITUCIONES Y AUTORIDADES LEGÍTIMAS,

HACE A NOMBRE DEL

CONGRESO CONSTITUYENTE Y CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO LIBRE DE QUERÉTARO,

LA DIPUTACION PERMANENTE
DEL MISMO CONGRESO.



QUERÉTARO: 1862.

Tip. de M. Rodríguez Velázquez, á cargo de Victor Guillen,
calle de los Locutorios núm. 1.

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMOS



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMOS



COMPATRIOTAS.

DESDE el tratado que en la capital de Inglaterra concluyeron el 31 de octubre último las tres grandes potencias occidentales de Europa, hasta el ataque de Puebla verificado por los soldados franceses; hemos tenido á la vista una serie gradual de sucesos en que alternativamente ha podido tener algun lugar la duda acerca de las verdaderas intenciones de los gobiernos coligados, acerca de la clase de poderes que trajeran sus representantes diplomáticos, acerca de la mayor ó menor fidelidad con que estos los egercieran, y acerca de la aprobacion ó reprobacion que en consecuencia alcanzarian sus primeros hechos ante los gabinetes respectivos. Pero el tratado de Londres quedó sin efecto; las tropas francesas tomaron á su cargo el papel de salteadores; la Inglaterra y la España se retiraron de la exena,

quizá para reaparecer en ella mas tarde midiendo sus exigencias por la suerte que nos toque; Napoleon aprueba la conducta de sus enviados y sus Generales; el cuerpo legislativo, que le está sumiso y lo adula, le ministra recursos para que venga á México á borrar la infamia con la infamia: la duda, pues, y las esperanzas no tienen ya lugar: la guerra es inevitable con el que de hecho lleva el título de "Emperador de la Francia"; las matanzas y las iniquidades que la asediada Roma tuvo que presenciar en junio y julio de 49, se repetirán en nuestro suelo, y con mayores dimensiones.

Así pues; la Diputacion permanente del Congreso constituyente y constitucional de Querétaro, á nombre del mismo Congreso representante legítimo de la soberanía local y poder legislativo de los ciudadanos y habitantes que forman el estado político, y con cuyo carácter puede y debe dictar leyes y resoluciones conformes á la Constitucion y leyes generales de la República, así como dirigirse tanto á sus comitentes como á la Nacion por medio de manifiestos y protestas públicas, á la vez que las circunstancias lo exijan;

Considerando:

Que el verdadero principio de la nacionalidad de los países consiste en la absoluta independencia exterior para la conservacion de su sér político, y en la completa libertad interior para organizar su gobierno segun las necesidades peculiares de sus habitantes;

Que por el Derecho de la naturaleza y las leyes eternas de la Moral, ninguna nacion está fa-

cultada para atentar contra la existencia de otra, ni contra su manera de sér;

Que por tal razon, los mentidos derechos de conquista y de protectorado forzoso, no son sino invenciones del ladroncio vandálico y del despotismo, apoyados únicamente por la fuerza bruta;

Que por el Derecho internacional moderno fundado en los usos y costumbres de una época de cultura, aun está reprobado el simple hecho de intervencion estraña en la política de un país independiente;

Que á la vez que estos principios de eterna razon sean conculcados por una nacion inquieta y usurpadora, no queda á la nacion agredida otro recurso para conservar su inviolabilidad que el de la guerra ofensiva y defensiva, puesto que las naciones aun no existen en estado de sociedad regular y organizada en forma de estado político universal;

Que si la nacion injustamente agredida sucumbe á la superioridad de la fuerza física, tal circunstancia accidental no hace que aquella pierda sus eminentes é imprescriptibles derechos, ni legitima en manera alguna las pretensiones y las empresas piráticas de la nacion agresora;

Que, por lo mismo, la nacion sojuzgada, puede en cualesquiera tiempos y circunstancias que le sean propicios, revindicar ante la justicia universal el uso de sus derechos ultrajados;

Que los hijos de una patria oprimida que de cualquier modo se asocian directamente al extranjero opresor, se hacen reos del mas detestable crimen proditorio;

—6—
Que son cómplices en ese mismo crimen los nacionales que de cualquiera manera atentan contra las instituciones y autoridades legítimas de su país, obstando con su egoísmo ó sus rastreros intereses personales la justa y vigorosa resistencia que debe oponerse al invasor; y en fin,

Que el gobierno francés hijo de la cábala, de la impostura y del perjurio, soprestado de vengar supuestas vejaciones cometidas por los mexicanos contra los súbditos de él, fingiendo una misión humanitaria y civilizadora y pretendiendo ridículamente lavar con otra mancha la que él mismo ha arrojado sobre la bandera de Francia, nos trae la guerra á nuestra patria para hacer efectiva su intervencion directa:

SOLEMNEMENTE DECLARA Y PROTESTA

1.º Que el Congreso del Estado reconoce en toda su plenitud el derecho que México tiene á su independencia exterior y libertad interior, y, por lo mismo, su carácter de nacion soberana;

2.º Que el mismo Congreso no reconoce especie alguna de facultades en Francia ni en ninguna otra nacion para atacar la soberanía de México;

3.º Que, por tanto, rechaza toda empresa de Francia ó cualquiera otro país relativa á conquista, ó solo protectorado que la República mexicana no solicite ó admita clara, legal y espontáneamente;

4.º Que aun rechaza toda intervencion extranjera directa, no solo física sino moral, en la política interior de la República mexicana;

—7—
5.º Que respeta el derecho y reconoce la obligacion que México tiene para repeler con la fuerza la injustificable invasion que de nuestro país ejecuta hoy el gobierno francés, y aun para usar con tal objeto de toda clase de represalias y valerse de toda especie de medios hostiles, puesto que el usurpador ni guarda fidelidad, ni observa las leyes á que por el Derecho natural y las prácticas internacionales está sujeta la guerra;

6.º Que ni en la ocupacion por efecto de una victoria decisiva, ni en el lapsó de cualquier espacio de tiempo, ni en tratados que se celebrarán bajo el imperio de la fuerza estraña, verá ningun derecho de adquisicion legítima, ó prescripcion, por parte de Francia ó de su gobierno, ni obligacion alguna verdadera por parte de la República mexicana;

7.º Que, por lo mismo, esta conserva siempre y en plenitud absoluta su derecho de insurreccion armada contra Napoleon III ó cualquiera otro usurpador;

8.º Que á todo mexicano que de cualquier modo auxilie directamente al invasor, lo reputará y perseguirá en cualquier tiempo *dentro del territorio del Estado*, como abominable delincuente *proscrito y privado* de toda clase de proteccion por parte de las leyes y de las autoridades mexicanas;

9.º Que á todo mexicano que promueva ó tome parte en motines y asonadas contra la Constitución federal de 1857 y leyes de reforma, contra las constituciones y leyes particulares, ó contra las autoridades de la Nacion y de los Estados,

legítimamente constituidas, lo reputará y tratará como cómplice en el crimen de traicion á la patria; y en fin,

10. Que á todo mexicano que resista, especialmente si lo hace á mano armada, el cumplimiento de las disposiciones legales de las autoridades políticas supremas de la Nacion ó de los Estados, lo reputará y tratará igualmente como cómplice en el delito de lesa-nacion.

Salon de sesiones de la Diputacion permanente del Congreso del Estado. Querétaro, 26 de agosto de 1862.

Antonio Santos,
D. P.

Julian Caballero.

Enrique Escovedo,
D. S.

